

respectivas y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Haro, a 16 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Nombres	Pueblos	Régimen y año	Pesetas
Carrocerías Montoya	Haro	General 1.986	373.966
H.L.H. Distribución	"	General 1.986	173.600
Suministros Aloña S.A.	Haro	General 1.984-86	467.263
Unespa	"	General 1.979	1.200
Luis Alonso Bacigalupe	"	Autónomos 1.985-86	77.791
Agapito González Fernández	"	Autónomos 1.983-84	545.047
Santiago Labarga Moreno	"	General 1.980-84	6286247
Antonio López Grisaleña	"	General 1.983-84	332.551
Pedro López Gibaja	"	Autónomos 1.983-86	426.084
Julio Martínez de Quel	"	General 1.985	36.750
Valentín Martínez Brea	"	Autónomos 1.983	187.747
Pascual Rivada Guerra	"	Autónomos 1.983-86	599013
Luis Rocaandio Castroviejo	"	Autónomos 1.983-84	255140
Alfonso Rubio Alvarez	"	Autónomos 1.979-83	92.492
Trinidad Ruiz Bedarona	"	General 1.985-86	29.808
Amador Saiz Corral	"	Autónomos 1.983-84	342.664
Cooperativa Virgen Campo	Casalarreina	General 1.982	1.723
Victor Abajas Gonzalez	"	Autónomos 1.983	176.967
José Javier Cobo Solís	"	Autónomos 1.983-84	353433
José M ^o Fernandez Astulez	"	General 1.984	994.430
Emilio Gonzalez Macho	"	Esp. De. 1.982	30.000
David José Rubio Moreno	"	Autónomos 1.983-86	625957
José A. Garofa Gallego	Cihuri	Agrario 1.982-85	242.707
Vicente Ulaguno Duraciona	"	Agrario 1.984	29.592
Virgilio Amo Balcarcel	Cidamon	V.C. 1.985	2.316
Roberto Agustín Davalos	Crañon	Renta 1.983	22.068
Francisco Crijalva Dabalos	"	Esp. De. 1.984	18.000
Alfonso Domínguez Francisco	S. Arsenio	General 1.984-86	521.461
Sociedad C.Industrial Agrícola	S.Vicente	General 1.980	5.000
Santiago Blanco Segovia	"	Agrario 1.985	93.672
Francisco Crespo Sanz	"	Autónomos 1.982	121.868
Roberto Pangua Mendoza	"	Agrario 1.984	75.873
Alfredo Galindo Rodríguez	Santurde R.	Esp. De. 1.979	2.000
Daniel Serrano Repes	"	Agrario 1.983-85	343.151
José M ^o Serrano Repes	"	Agrario 1.983-85	183.084
Juan López de Aguilera	Valgañón	Of. Rog.	163.384
Antonio de Pablo Cortiz	"	Autónomos 1.983	119.233

Expedientes administrativos de apremio III.B.369

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, hace saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra los deudores que a continuación se indican, relativos a los Regímenes, Municipios y cuantías que igualmente se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980 y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días siguientes ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, pudiendo interponer reclamación económico-administrativa, de acuerdo con el Reglamento de procedimiento en la materia, de conformidad con los artículos 187 y 188 de repetido Reglamento.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mismo Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de las Alcaldías respectivas y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Haro, a 20 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Nombres	Pueblos	Régimen y año	Pesetas
Explotaciones Avícolas Aduna	HARO	General, 1.982-86	225.274
Toaés Añedo Guerra	"	Autónomos, 1.983	187.747
Félix Barcina Gómez	Haro	Aut. 1.982	41.844
Faz Berzosa Vicente	"	General 1.985-86	136.956
M ^o Teresa Caballero Reyes	"	General y Aut. 1.983	599.051
Manufacturas del Plástico	"	General 1.984	463.407
Luis Castro Corcuera	"	General 1.984	547.040
Miguel Jiménez Gabarri	"	Agrario 1.985	37.468
Comercial Lacuesta S.A.	"	General 1.985	8.385
Baldomero Lacuesta Estefanía	"	General 1.985	292.153
Baldomero Lacuesta Ibañez	"	Autónomos 1.983	101.312
Nicolás Martínez Martínez	"	Zvo. 1.984	13.029

Nombres	Pueblos	Régimen y año	Pesetas
Pedro Criate Ibañez	"	Agrario 1.985	9.367
David Pérez del Río	"	V.Cap.III 1.983	141.456
Ed. Mateo Puy Mediero	"	Autónomos 1.983-86	480.715
Construcciones Prado Hernando Stó. Domingo	"	General 1.986 y ant.	5.451.724
Construcciones Sancho Gracia S.A.	"	General 1.985	2.238.044
José A. Banares Agustín	"	Dir. General 1.984	2.150
Fidel Blanco Fernández	"	V.Cap. 1.984	2.275
José Luis Bravo Bravo	"	Agrario 1.983	10.029
José M ^o Gil Ortega	"	Autónomos 1.983-84	159.612
Dionisio Hernandez Salgado	"	Autónomos 1.984-85	192.449
Carlos Jiménez Gabarri	"	ICONA 1.984	120.430
Félix Jiménez Gabarri	"	" 1.984	34.360
José Jiménez Gabarri	"	" 1.984	34.380
Carlos López Santamaría	"	Autónomos 1.983-84	24.065
Santiago Mendi Gil	"	General 1.986	845.000
José Mendiola Ortega	"	V.Cap. 1.983	2.050
José L.Pérez García Araoz	"	C.B. 1.978	46.694
Ricardo Rodríguez Alavarez	"	I.R.P.F. 1.984	16.984
Valeriana Soto Gonzalo	"	Agrario 1.983	40.118
Teresa Trifol Geniceros	"	Autónomos 1.983	287.747
José A. Unanue Aldalur	"	General 1.984-85	534.146
Miguel A. Urraca Audiez	"	General 1.984	60.477
Josefina Vela Soria	"	Urb. 1.980-84	53.058

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para la actividad de limpieza de edificios y locales de La Rioja III.B.343

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de limpieza de edificios y locales de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 28-5-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 2-6-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º: Ambito Territorial y Funcional.— El presente Convenio, ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja de este sector, obligando a todas las Empresas con centro de trabajo en Logroño y provincia de La Rioja comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-87, con las modificaciones introducidas por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieren su domicilio social fuera de ella.

Artículo 2º: Ambito Personal.— Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las empresas referidas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito Temporal.— El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1988, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 4º: Denuncia.— La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º: Comisión Paritaria.— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión. Igualmente, serán vocales suplentes, los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio.